



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	08001-33-33-015-2023-00048-00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Johanna Ternera Diz
Demandado	Nación – Consejo Superior de la Judicatura
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos legales previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Johanna Ternera Diz contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Vincular al presente asunto a los integrantes de la Convocatoria No. 027¹, aspirantes al cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional, mediante mensaje de datos dirigido a los respectivos buzones electrónicos para notificaciones judiciales, al Ministerio Público, a través del Agente delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Remításeles copia de la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a los integrantes de la Convocatoria No. 027, aspirantes al cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Para tal finalidad, se ordena a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, publicar copia de esta decisión, demanda y anexos en el sitio web de la Rama Judicial destinado para la publicidad de los concursos de mérito. De igual manera, se ordena a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, notificar a cada uno de los aspirantes al cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Juez Civil Municipal

¹ Encaminada al proceso de selección y provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

de Ejecución de Sentencias, a los correos electrónicos registrados en la Convocatoria No. 027, de lo cual remitirá las respectivas constancias con destino a este proceso.

QUINTO: Acorde a las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica, habilitándose a las partes el acceso completo al expediente y descargarlo mediante el link que por secretaría se les remita.

SEXTO: Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad a lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

SÉPTIMO: Señálase a la parte demandada que la contestación de la demanda se realizará en forma digital, mediante la radicación del documento respectivo a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI², al cual deberá anexar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término de traslado, la entidad pública demandada o el particular demandado que ejerza funciones administrativas, deberá allegar en formato digital el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima para el funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: Prevéngase a las partes, con la finalidad de que atiendan cualquier solicitud que les formule el despacho, en cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia y cumplir con las cargas procesales establecidas en las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022 aplicables al presente asunto.

NOVENO: Reconózcase a la abogada Claudia Milena Vega Moreno, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella legalmente conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO DE HOY 17 DE
FEBRERO DE 2025 A LAS 7:30 AM

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA MODIFICADO POR
LA LEY 2080 DE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

² <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Firmado Por:
Juan Gabriel Wilches Arrieta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a97daa601c1061c731e681255a81344f71906c3ec197b1e6900e20192bf3e8**

Documento generado en 14/02/2025 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>